



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO : LADY PAOLA GARCES BARRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00442-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. G. del P., el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, identificado con el Nit. No. 830.089.530-6** y en contra de la demandada Señora **LADY PAOLA GARCES BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.312.109**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.-

Cuotas en Mora.-

1.- Por la suma de **\$177.436.79 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$179.305.97 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$181.194.85 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$183.103.62 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$185.032.50 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$186.981.70 M/Cte.**, por concepto de la cuota del 21 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 22 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Capital Acelerado.-

7.- Por la suma de **\$13.020.147.28.oo M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagare que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del trece 13 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **LADY PAOLA GARCES BARRERA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LADY PAOLA GARCES BARRERA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, titular de la tarjeta profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO